

MINISTERIO DE CULTURA

17561 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2007, de la Biblioteca Nacional, por la que se designa el Jurado para la concesión del «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional» correspondiente al año 2007.*

La Orden ECD/1946/2002, de 24 de julio, por la que se crea y regula el «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional» y se convoca el correspondiente al año 2002, establece que el mismo se convocará con carácter anual por resolución del Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

Mediante Resolución de 2 de julio de 2007 (BOE de 18 de julio), se convocó el «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional» en su edición correspondiente al año 2007.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del jurado, que llevará a cabo el fallo del premio, serán designados por el Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional que presidirá el mismo y estará compuesto por seis vocales, tres de ellos elegidos entre funcionarios de la citada institución, actuando uno de ellos como secretario, y los otros tres entre personas de reconocido prestigio en el ámbito de la bibliografía.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Los miembros del Jurado encargado del fallo para la concesión del «Premio de Bibliografía de la Biblioteca Nacional» correspondiente al año 2007, son los siguientes:

Presidenta: D.^a Milagros del Corral Beltrán, Directora General de la Biblioteca Nacional.

Vocales:

1. Funcionarios de la Biblioteca Nacional:

D.^a Pilar Tejero López.

D. Juan Delgado Casado.

D.^a Carmen Velázquez Domínguez.

2. Personas de reconocido prestigio en el ámbito de la bibliografía:

D. Juan Antonio Yeves Andrés.

D. Geoffrey West.

D. Luis Cañigral Cortés.

Secretario: D. Juan Delgado Casado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de septiembre de 2007.—La Directora General de la Biblioteca Nacional, Milagros del Corral Beltrán.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17562 *RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2007, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Agencia de Evaluación de Tecnología de Investigación Médica de Cataluña para el desarrollo del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud.*

Suscrito el 29 de mayo de 2007, Convenio de colaboración para el desarrollo del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud elaborado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, en el marco del artículo 21.2 de la Ley 16/2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de agosto de 2007.—El Secretario General de Sanidad del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de colaboración para el desarrollo del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud elaborado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, en el marco del artículo 21.2 de la Ley 16/2003

En Madrid, a 29 de mayo de 2007.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/04, de 28 de mayo (Boletín Oficial del Estado número 130, del 29 de mayo), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud «Carlos III», modificado por Real Decreto 590/2005, de 20 de mayo.

De otra parte, don Joan Rodés i Teixidor, como Presidente del Consejo de Administración de la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médica (AATRM), con domicilio en Barcelona en la calle Esteve Terradas, 30, edificio «Mestral» 1.^a planta (08023), actuando en nombre y representación de la mencionada, de acuerdo con el nombramiento aprobado en sesión de Gobierno, el 20 de marzo de 2000, y en virtud de las facultades conferidas al Consejo de Administración por el artículo 6.1.g) de los estatutos de la empresa, aprobados por Acuerdo de Gobierno, de 30 de mayo de 1994 (DOG núm. 1916 de 4 de julio de 1994).

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio y

EXPONEN

Primero.—Que la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS, en su artículo 21.2, establece que las nuevas técnicas, tecnologías o procedimientos serán sometidos a evaluación por el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III, en colaboración con otros órganos evaluadores a propuesta de las Comunidades Autónomas.

Segundo.—Que, de conformidad con lo anterior, el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, elaborado al amparo del artículo 61 de la citada Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS, establece la estrategia de evaluar las tecnologías y procedimientos clínicos como soporte de las decisiones clínicas y de gestión, como una herramienta fundamental para que la toma de decisiones de clínicos, autoridades sanitarias, gestores y pacientes favorezca la calidad asistencial y la eficiencia.

Estas evaluaciones, basadas en el mejor conocimiento disponible y realizadas por agencias especializadas e independientes de los fabricantes, pueden ser muy útiles tanto a la hora de asegurar la efectividad, la utilidad y la eficiencia de las tecnologías y los procedimientos, como a la hora de aconsejar o no su inclusión en las carteras de servicios que se financian con fondos públicos. En ocasiones, también orientan sobre las modalidades de atención más adecuadas en cada caso.

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III, desarrolla actividades de evaluación tecnológica de gran interés para el Sistema Nacional de Salud, figurando entre las funciones de esta Agencia además de las de evaluación de tecnologías sanitarias, el fomento de la coordinación de la evaluación socioeconómica de la tecnología sanitaria, que permita fundamentar técnicamente su selección, incorporación y difusión en el sistema sanitario español, tal y como establece el Real Decreto 375/2001, por el que se aprueba el Estatuto del ISCIII. Por otro lado la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas, es el órgano de colaboración en la Comunidad Autónoma de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de este convenio en base al artículo 21.2 de la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS. Esta empresa pública, conforme su Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 1916 de 4 de julio de 1994, artículo 2 tiene como objetivo primordial promover que la introducción, adopción, difusión y utilización de las tecnologías médicas se haga de acuerdo con criterios de demostrada seguridad, eficacia y efectividad. En consecuencia, llevará a cabo la evaluación de las tecnologías según su estado de desarrollo y el conocimiento de las consecuencias de su aplicación en el contexto sanitario.

La II Conferencia de Presidentes reconoció la importancia de esta actividad y estableció la necesidad de impulsar el desarrollo en el conjunto del Sistema Nacional de Salud mediante el trabajo de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III en colaboración con el resto de Agencias y Unidades de Evaluación de Tecnologías sanitarias de las Comunidades Autónomas.

Tercero.—La configuración de una estrategia de trabajo entre las Agencias y Unidades de Evaluación del Sistema Nacional de Salud para la

identificación, la priorización y la evaluación temprana de tecnologías y procedimientos sanitarios nuevos puede dotar al Sistema Nacional de Salud de información muy relevante para la toma de decisiones que permita mejorar la calidad y la cartera de servicios comunes para todos los ciudadanos, y señala los objetivos de: proponer procedimientos y criterios para detectar y seguir la evolución de tecnologías y procedimientos nuevos y emergentes, diseñar un plan de evaluación de tecnologías para el SNS y extender la cultura evaluadora entre clínicos y gerentes, y formar profesionales dedicados a la evaluación de tecnologías en salud.

Cuarto.—Conforme se contempla en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, se hace preciso además extender la cultura evaluadora basada en conceptos básicos de efectividad, utilidad, coste y eficiencia entre un número amplio de clínicos y gerentes, de manera que se contribuya a impulsar el control de la calidad y la excelencia clínica al tiempo que se facilita la gestión de las instituciones sanitarias.

La formación de los profesionales en evaluación de tecnologías y procedimientos en salud aumenta la capacidad de evaluar así como la rapidez y la precisión, y por tanto, la utilidad y el impacto de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones, por ello entre las actividades contempladas en el presente convenio figuran las actividades de formación.

Quinto.—De acuerdo con todo lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 16/2003 y en el marco del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, el Instituto de Salud Carlos III como órgano científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas convienen establecer el siguiente marco de colaboración para el desarrollo de las actividades que figuran en el anexo 1 del presente acuerdo, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de la colaboración entre las partes que lo suscriben. Para el desarrollo del mismo se prevé la constitución de una Comisión paritaria, entre las partes que formalizan el presente Convenio, con las funciones que se expresan en la cláusula cuarta.

Básicamente las actividades en las que se concreta la colaboración se corresponden con:

- a) La evaluación de nuevas técnicas, tecnologías o procedimientos, en los términos expresados en el artículo 21.2 de la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS, y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud
- b) La elaboración de guías de práctica clínica que documenten y propongan iniciativas tendentes a disminuir la variabilidad no justificada de la práctica clínica en el Sistema Nacional de Salud, en los términos expresados en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud.
- c) Desarrollo de actuaciones formativas dirigidas a extender la cultura evaluadora entre clínicos y gerentes del Sistema Nacional de Salud, según lo previsto en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud.

Segunda. *Régimen jurídico.*—De conformidad con el artículo 3.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada Ley, realizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS.

Tercera. *Condiciones de Ejecución.*—1. Las actividades que corresponden al Instituto de Salud Carlos III se realizarán a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías de dicho Instituto.

2. Las actividades contempladas en el anexo 1 se realizarán por la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas.

3. La coordinación de las actividades contempladas en el presente convenio se desarrollará en el ámbito de la Comisión de Seguimiento establecida en el mismo.

4. La Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III trabajará conjuntamente y en estrecha colaboración con la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas para el desarrollo de lo convenido. En todo caso el Instituto de Salud Carlos III, a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del mismo, se encargará de realizar un seguimiento periódico del cumplimiento de las actividades, de acuerdo con las condiciones y plazos convenidos, prestando en su caso la conformidad a los informes de progreso y seguimiento de las actividades en el marco del Plan de Evaluación de Tecnologías derivado del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, a fin de asegurar la adecuada articulación del mismo.

5. El Instituto de Salud Carlos III establecerá los criterios de edición, maquetación y difusión de los informes.

6. Las actividades congresuales, formativas o de otra naturaleza realizadas en el marco de este acuerdo, deberán contemplar expresamente la referencia de que las mismas tienen su origen en este convenio. En concreto las convocatorias de las actividades congresuales o formativas, de

ayudas para la realización de las mismas, los materiales de apoyo de éstas, sus diplomas o títulos acreditativos de asistencia o aprovechamiento, así como cualquier otra actuación financiada por este convenio, deberá llevar la siguiente mención:

«Esta actuación se ha realizado en el marco de colaboración previsto en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, al amparo del convenio de colaboración suscrito por el Instituto de Salud Carlos III, organismo dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas.»

7. La utilización y difusión de los resultados de los trabajos, que no sean publicaciones de carácter científico, precisará de la autorización del Instituto de Salud Carlos III. En todo caso la utilización y difusión de los resultados de los trabajos deberá hacer referencia a su origen en este convenio, en los términos expresados en el número anterior.

8. Las partes, dada la convergencia de objetivos, convienen la necesidad de asignar medios y recursos para el desarrollo de los objetivos de este Convenio, incluyendo la contratación de apoyo técnico para el mejor desarrollo de las actividades.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*—1. Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una Comisión de seguimiento, integrada por:

El Director del ISCIII o persona en quien delegue, quien ejercerá de presidente de la Comisión.

Un representante de la Agencia de Calidad del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Dos representantes de la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas.

Un secretario, funcionario designado con el Instituto Carlos III, con voz pero sin voto.

2. Las reuniones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente de la misma, al menos con quince días de antelación. Se reunirá con carácter extraordinario en las ocasiones en que se estime necesario, a instancia de cualquiera de las partes.

Siempre y cuando no sea posible reunir a la Comisión, cualquier decisión de la misma puede ser adoptada, mediante alguna de las siguientes fórmulas:

- i) en reuniones vía teleconferencia o videoconferencia.
- ii) sin votación, si existe consentimiento firmado.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso.

Agotada razonablemente la posibilidad de alcanzar el consenso entre sus miembros, los acuerdos se adoptarán por mayoría disponiendo el Presidente de voto de calidad.

De las reuniones de la Comisión de seguimiento se levantará acta.

3. De manera general la Comisión de seguimiento tendrá como funciones generales verificar el cumplimiento de las actividades y la coordinación de las actividades desarrolladas por las partes y de manera específica la aprobación del resumen ejecutivo de actividades desarrolladas en el marco del presente convenio de colaboración que deberá entregarse por la Agencia de Evaluación de Tecnología Médicas en el primer trimestre del 2008.

4. Además la Comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones específicas: aprobar su propio calendario de reuniones, conocer y supervisar los informes de avance de las actividades, solicitar los informes que estime necesarios, establecer el plan de actuación concreto en aplicación de los criterios de edición, maquetación y difusión de los informes, revisar durante el mes siguiente a la finalización del convenio los resultados del mismo y en su caso solicitar la modificación de los informes de evaluación objeto de las actividades contempladas en el anexo 1 con el fin de adecuarlos a los objetivos del presente convenio.

Quinta. *Obligaciones de las partes.*—Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el presente convenio y en particular a:

1. La Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas se compromete a la ejecución de las actividades señaladas en el anexo 1 del presente convenio correrá a su cargo la edición, maquetación y difusión de los informes finales que deriven del presente Convenio, de acuerdo con el plan de actuación que establezca la Comisión de Seguimiento.

2. Las actividades detalladas en el anexo 1 se realizarán por la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas, conforme al protocolo elaborado por la misma, una vez conformado por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III como órgano coordinador del Plan de Evaluación de Tecnologías.

3. El Instituto de Salud Carlos III, a través de su Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, desarrollará la segunda fase de la plata-

forma electrónica de conocimiento compartido, donde se llevará a cabo una gestión de proyectos e investigaciones clínicas, así como la explotación de todos los datos relacionados con los mismos, siendo el objetivo de esta segunda fase el desarrollo, implementación y puesta en marcha del bloque de módulos de gestión de proyectos e investigaciones clínicas y explotaciones que se integrarán en la Plataforma del Conocimiento de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

4. El Instituto de la Salud Carlos III transferirá a la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas, al número de cuenta 2100 3000-11 2201588267 de la entidad bancaria «La Caixa» Oficina Corporativa de la plaza San Jaime de Barcelona, en la calle Ciudad núm. 1, la cantidad de 3.323.616 euros con imputación a la aplicación presupuestaria 26.203.465A.785 de su Presupuesto y de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

2007: 2.095.070.

2008: 1.228.546.

Y conforme el siguiente régimen de pagos:

i) A la firma del presente convenio se procederá a transferir el 30% del importe total consignado en el apartado anterior, cantidad destinada a sufragar los gastos de preparación del desarrollo de las actividades. Una vez conformado por la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III como órgano coordinador del Plan de Evaluación de Tecnologías los protocolos conforme a lo indicado en la cláusula quinta apartado 2 de este convenio, se procederá a transferir el importe restante de la anualidad 2007.

ii) Una vez aprobado el resumen ejecutivo por la comisión de seguimiento conforme se señala en la cláusula 4.3 del presente convenio, el ISCIII procederá a efectuar una transferencia a la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas por el importe correspondiente al 30% de la cantidad consignada en la anualidad 2008.

Ejecutadas en su totalidad las actividades previstas en el anexo 1 con anterioridad a la finalización del presente convenio, el 30 de noviembre de 2008, previa presentación del informe de actividades ante la Comisión de seguimiento y previa conformidad con las mismas, se procederá a transferir el importe restante de la anualidad del 2008.

iii) Las cantidades consignadas en el apartado i) y en el primer párrafo del apartado ii) de la presente cláusula deberán reintegrarse al ISCIII en caso de no llegar a ejecutar las actividades previstas en el presente convenio.

iv) Efectuada la revisión a realizar en el mes siguiente a la finalización del convenio de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta, apartado cuarto, se procederá a efectuar la liquidación del convenio.

5. Practicada la liquidación del convenio, la Agencia de Evaluación de Tecnología e Investigación Médicas estará obligada a presentar la cuenta justificativa. La presentación de la cuenta antedicha se realizará en el primer trimestre de 2009. Los documentos de pago emitidos en relación con las actividades objeto del presente convenio, podrán tener fecha de vencimiento posterior al mismo siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación

justificativa y el compromiso de gasto previsto se haya realizado en el plazo de ejecución convenido.

La cuenta justificativa incorporará, además de una memoria de actuaciones, una memoria económica abreviada, que como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades, debidamente agrupados, y, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

6. La realización de las actividades amparadas en el presente Convenio será incompatible con la financiación de las mismas por ayudas derivadas del Plan nacional de I+D+I, convocatorias de ayudas a proyectos de I+D del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como las correspondientes a convocatorias de proyectos de investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, convocatorias de Redes Temáticas de Investigación Cooperativa, de contratos de investigadores del Sistema Nacional de Salud, de proyectos de investigación evaluativa y en servicios de salud, con proyectos de investigación de organizaciones internacionales o amparados o derivados del Espacio Europeo de Investigación, o enmarcados en el mismo (como los del Programa Marco de la Unión Europea para Acciones de Investigación, Demostración y Desarrollo Tecnológico) o con las ayudas financiadas con cargo al PROFIT, ni con proyectos de otros programas internacionales o de Comunidades Autónomas.

7. Ambas partes se comprometen a mantener informada a la otra parte de todo hecho susceptible de afectar a la negociación o ejecución normal del convenio.

8. Finalmente, cada parte de este Convenio se compromete a aportar los medios necesarios para la correcta y eficaz ejecución de las actividades que cada una asuma.

Sexta. *Causas de resolución.*—Será causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, cualquiera que sea la razón. Si se detectara dicho incumplimiento, será notificado a la parte que incumpla mediante carta certificada con acuse de recibo, con copia a la Comisión de Seguimiento. En el transcurso de los quince días siguientes a la recepción de esta carta, la situación deberá ser regularizada o en su caso la parte que ha incumplido deberá alegar las causas y razones que impiden el correcto cumplimiento.

Cada una de las partes se compromete a hacer llegar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente convenio de colaboración, y, en general, de toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte tomar las medidas que considere más apropiadas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en materia de interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima. *Entrada en vigor. Duración.*—El presente Convenio de colaboración entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las mismas conforme a lo convenido.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio por triplicado en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado.—El Director del ISCIII, don Francisco Gracia Navarro.—El Presidente del Consejo de Administración AATRM, don Joan Rodés i Teixidor.

Anexo 1

Cataluña

Núm.	Propuesta	Importe		
		2007	2008	Total
1	Audit. ONCORISC: valoración y recuento de las variables incluidas en el estudio sobre resultados en cirugía oncológica digestiva	45.000		45.000
2	Guía práctica (GPC) para la atención a pacientes con osteoporosis/riesgo de fracturas	131.906		131.906
3	Detección rápida de la infección por VIH	75.000		75.000
4	Tratamiento con inmunoterapia anti-GD2 con el anticuerpo monoclonal 3F8 para pacientes con neuroblastoma metastásico	75.000		75.000
5	Guía de práctica clínica (GPC) para el manejo preventivo, diagnóstico y terapéutico de la bronquiolitis del lactante	31.906	100.000	131.906
6	Sobrepeso en población adolescente: calidad de vida, acceso a los servicios sanitarios y coste-efectividad de las intervenciones	50.090	20.090	70.180
7	Palivizumab en la profilaxis de la infección/admisión hospitalaria por infección del virus respiratorio sincitial (VRS) en lactantes	117.300		117.300
8	Salud, acceso y uso de los servicios sanitarios de inmigrantes en España	40.000	11.750	51.750
9	Estrategias actuales en el tratamiento de la Degeneración Macular Asociada a la Edad	70.000	25.000	95.000
10	Desarrollo de una estrategia para la evaluación del resultado ajustado al riesgo de la cirugía cardíaca	23.000	23.000	46.000
11	Eficacia y seguridad del infliximab, etanercept y adalimumab en el tratamiento de la artritis reumatoide	75.000		75.000

Anexo I

Cataluña

Núm.	Propuesta	Importe		
12	Frecuencia de la necesidad de interrupción del tratamiento con doble antiagregación en pacientes portadores de stents farmacoactivos, sus causas y su impacto en la incidencia eventos cardiovasculares	65.000	25.000	90.000
13	Influencia de la existencia de un plan sanitario de actuación en el infarto agudo de miocardio con elevación de ST sobre los tiempos de demora hasta la reperfusión y tipo de reperfusión. Estudio piloto	45.000	29.000	74.000
14	Desarrollo y profesionalización de equipos para la elaboración y traslación de los productos de ETM a los usuarios	100.000	150.000	250.000
15	Desarrollo de un sistema de conocimiento compartido para la evaluación en red de la innovación tecnológica en Medicina	143.750	143.750	287.500
16	Evaluación del impacto bibliográfico de los informes y artículos científicos elaborados por las agencias y unidades de evaluación de tecnologías sanitarias. Análisis bibliométrico	40.000	35.000	75.000
17	Eficacia y seguridad de los antipsicóticos de liberación retardada	44.050	64.050	108.100
18	Guía de Práctica Clínica sobre trastorno de Hiperactividad y Déficit de Atención	40.000	91.906	131.906
19	Cirugía citoreductora con quimioterapia (QT) intraperitoneal en la carcinomatosis peritoneal	160.000	160.000	320.000
20	La hadronterapia en la terapéutica del cáncer	35.000	40.000	75.000
21	Sistema de soporte respiratorio extracorpóreo sin bomba	120.000	200.000	320.000
22	Efectividad de las intervenciones para reducir la sobrecarga y utilización inapropiada de los servicios de urgencia hospitalarios (SUH)	102.350		102.350
23	Sistemas (biológicos y no biológicos) de soporte hepático artificial: estado de conocimiento y potenciales aplicaciones	50.000	50.000	100.000
24	Elaboración de una Guía de Práctica Clínica (GPC) sobre la seguridad del paciente quirúrgico.	131.906		131.906
25	Elaboración de una Guía de Práctica Clínica (GPC) sobre el tratamiento y prevención de la obesidad infantil.	131.906		131.906
26	Elaboración de una Guía de Práctica Clínica (GPC) sobre el tratamiento y prevención de la tuberculosis	131.906		131.906
		2.075.070	1.168.546	3.243.616
27	Formación de los profesionales del SNS en la evaluación de los servicios sanitarios y en habilidades informacionales para la toma de decisiones	20.000	60.000	80.000
	Totales por años	20.000	60.000	80.000
	Total propuestas	2.075.070	1.168.546	3.243.616
	Total formación	20.000	60.000	80.000
	Total, incluido el 10% de gastos de gestión	2.095.070	1.228.546	3.323.616

17563

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2007, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria-INGESA y las organizaciones sindicales, por el que se define e implanta la carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario que presta sus servicios en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y por el que se establece el marco de negociación de la carrera profesional para el resto de los profesionales de los artículos 6.2.b) y 7 del Estatuto Marco.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 13 de julio de 2007, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria-INGESA y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se define e implanta la carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario que presta sus servicios en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y por el que se establece el marco de negociación de la carrera profesional para el resto de los profesionales de los artículos 6.2,b) y 7 del Estatuto Marco.

El Acuerdo del Consejo de Ministros se publica como anexo a esta Resolución. Asimismo se da publicidad, como anexo al citado Acuerdo, al Acuerdo Sindical de 13 de noviembre de 2006.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Dirección ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 2007.—El Director del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, Francisco Javier Muñoz Aizpuru.

ANEXO

Acuerdo por el que se aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria-INGESA y las Organizaciones Sindicales presentes en la mesa sectorial de sanidad por el que se define e implanta la carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario que presta sus servicios en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y por el que se establece el marco de negociación de la carrera profesional para el resto de los profesionales de los artículos 6.2,b) y 7 del Estatuto Marco

Con fecha 13 de noviembre de 2006, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, se firmó un Acuerdo entre la Administración Sanitaria-INGESA y las Organizaciones Sindicales presentes en la misma por el que se define e implanta la carrera profesional del personal licenciado y diplomado sanitario que presta sus servicios en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y por el que se establece el marco de negociación de la carrera profesional para el resto de los profesionales de los artículos 6.2,b) y 7 del Estatuto Marco.

El artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, así como el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud, establecen que los Acuerdos celebrados entre los representantes de la Administración del Estado y de las Organizaciones Sindicales que versen sobre materias que sean competencias del Consejo de Ministros, necesitarán para su validez y eficacia, la aprobación expresa y formal de dicho órgano colegiado.